











PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIAS DE FORMACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR (PDI) E INNOVACIÓN DOCENTE ENTRE LAS UNIVERSIDADES DE BURGOS, LEÓN, SALAMANCA Y VALLADOLID

En Valladolid, a 22 de abril de 2022

## REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Manuel Pérez Mateos, Rector Magnífico de la Universidad de Burgos, cargo para el que fue nombrado por Acuerdo 105/2020, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León ("Boletín Oficial de Castilla y León" n.º 262, de 21 de diciembre de 2020), actuando en nombre y representación de la Universidad de Burgos, NIF n.º Q0968272E con sede en Hospital del Rey, s/n - 09001 Burgos, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" n.º 307, de 24 de diciembre de 2001), de Universidades, en uso de las competencias atribuidas en los artículos 81 y 83 de los Estatutos de la Universidad de Burgos, aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León.

De otra parte, el Sr. D. Juan Francisco García Marín, Rector Magnífico de la Universidad de León, cargo para el que fue nombrado por Acuerdo 34/2020, de 9 de julio, de la Junta de Castilla y León ("Boletín Oficial de Castilla y León" n.º 138, de 10 de julio de 2020), actuando en nombre y representación de la Universidad de León, NIF n.º Q2432001B con sede en Avda. Facultad de Veterinaria, 25 - 24004 León, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" n.º 307, de 24 de diciembre de 2001), de Universidades, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 80 de los Estatutos de la Universidad de León, aprobados por Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León.

De otra parte, el Sr. D. Ricardo Rivero Ortega, Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca, cargo para el que fue nombrado por Acuerdo 139/2021, de 16 de diciembre, de la Junta de Castilla y León ("Boletín Oficial de Castilla y León" n.º 243, de 20 de diciembre de 2021), actuando en nombre y representación de la Universidad de Salamanca, NIF n.º Q3718001E con sede en Patio de Escuelas Mayores, 1 - 37008 Salamanca, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" n.º 307, de 24 de diciembre de 2001), de Universidades, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 66 de los Estatutos de la Universidad de

65

1 | Página









Salamanca, aprobados por Acuerdo 19/2003, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León y modificados por Acuerdo 38/2011, de 5 de mayo de la Junta de Castilla y León.

Y de otra parte, el Sr. D. Antonio Largo Cabrerizo, Rector Magnífico de la Universidad de Valladolid, cargo para el que fue nombrado por Acuerdo 30/2022, de 7 de abril, de la Junta de Castilla y León ("Boletín Oficial de Castilla y León" n.º 69, de 8 de abril de 2022), actuando en nombre y representación de la Universidad de Valladolid, NIF n.º Q4718001C con sede en Plaza de Santa Cruz, 8 - 47002 Valladolid, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" n.º 307, de 24 de diciembre de 2001), de Universidades, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 88 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, aprobados por Acuerdo 111/2020, de 30 de diciembre, de la Junta de Castilla y León.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para otorgamiento de este Protocolo, y a tal efecto,

## **EXPONEN**

PRIMERO. - La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece la formación permanente a lo largo de la vida o formación continua como uno de los aspectos fundamentales de la Autonomía universitaria,

De acuerdo con el apartado e) del artículo 2.2 de la Ley 6/2001, de 28 de diciembre, en los términos de la presente ley, la autonomía de las Universidades comprende:

 La selección, formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que han de desarrollar sus actividades.

Además, en el subapartado c) del apartado 1 del artículo 31 relativo a la garantía de la calidad, se establece que la promoción y la garantía de la calidad de las Universidades españolas, en el ámbito nacional e internacional, es un fin esencial de la política universitaria y tiene como uno de sus objetivos:

 La mejora de la actividad docente e investigadora y de la gestión de las universidades.

Por otra parte, el artículo 1.2 de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, incluye en los apartados b) y f) como principios para establecer el régimen de la ordenación académica, territorial financiera y de coordinación de las Universidades de Castilla y León, la coordinación entre ellas de manera que favorezca el fortalecimiento del conjunto manteniendo el respeto de la identidad de cada una de ellas y el fomento de la calidad y la excelencia para mejorar el rendimiento académico y social.

Asimismo, conforme a los apartados b), c), d), e) y g) del artículo 3 de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, la coordinación de las Universidades de Castilla y León sirve a los siguientes objetivos y fines:

The state of the s











- La información recíproca entre las Universidades de la Comunidad en sus distintos ámbitos de actuación y especialmente en aquellas actuaciones que hayan de realizarse conjuntamente o que afecten a más de una Universidad.
- La elaboración y seguimiento de programas conjuntos de actuación.
- La promoción de actividades conjuntas en el campo de la docencia, de la investigación, el desarrollo, la innovación y la difusión de la cultura, la ciencia y la tecnología.
- La mejora de la calidad y excelencia docente, investigadora y de gestión, mediante la fijación de criterios comunes de evaluación de la eficacia, eficiencia y rendimiento de las actividades, estructuras y servicios universitarios.
- El fomento de la colaboración de las Universidades con otras Administraciones Públicas para la ejecución de programas de interés general, intercambios de personal, y puesta en común de medios para ejecutar conjuntamente actividades formativas y de investigación.

SEGUNDO. - Las cuatro Universidades vienen desarrollando acciones de colaboración y coordinación en el ámbito de la formación del PDI y la innovación docente, al amparo de la normativa citada en el punto anterior, compartiendo experiencias realizadas en cada una de las Universidades firmantes y dedicando una especial consideración a la formación inicial del profesorado, así como compartiendo información y objetivos sobre las actividades llevadas a cabo en los diferentes aspectos de la formación del personal docente e investigador.

TERCERO. - Las cuatro Universidades teniendo en cuenta lo anterior, consideran el interés de actualizar el marco de colaboración existente y el desarrollo de proyectos de cooperación en el ámbito de la formación del PDI e innovación docente, por lo que suscriben esta actualización del presente Protocolo de conformidad con las cláusulas que se recogen a continuación.

CUARTO. - Las actuaciones al amparo de este convenio se llevarán a cabo sin perjuicio de la competencia de coordinación de la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería competente en materia de Universidades, prevista en el artículo 2 de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León.

QUINTO. - Esta es una actualización del Convenio Marco de colaboración firmado en Salamanca el 7 de mayo de 2012. El grupo de trabajo interuniversitario para la formación del profesorado y la innovación docente de las Universidades públicas de Castilla y León (FIUniCyL) ha celebrado hasta el 12 de noviembre de 2021, diecisiete encuentros presenciales de los responsables de formación docente del profesorado universitario en Castilla y León, además de numerosas reuniones telemáticas. Hoy se desarrolla la primera Jornada de innovación docente (I JIDUCYL 22), que pretende ser un punto de encuentro para

(h

in Ia ey









favorecer y compartir experiencias y buenas prácticas entre los docentes de las cuatro Universidades públicas de Castilla y León.

## CLÁUSULAS

PRIMERA. - El objeto del presente Protocolo es actualizar el marco de colaboración entre las Universidades de Burgos, León, Salamanca y Valladolid para el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito de la formación del PDI, innovación docente y enseñanza virtual.

SEGUNDA. - Con el fin de impulsar las actividades objeto del presente Protocolo, se constituye una Comisión de Coordinación y Seguimiento que estará integrada por un representante con la condición de responsable de las competencias en el ámbito de formación nombrado por cada una de las cuatro Universidades firmantes de este protocolo.

Esta Comisión tendrá como funciones:

- a) Crear grupos de trabajo específicos, si fuera necesario, en base a las actividades específicas a realizar.
  - b) Diseñar directrices generales para el desarrollo de este protocolo.
- c) Estudiar y proponer proyectos concretos que incluyan actividades específicas, al amparo de este protocolo, para su aprobación por los órganos de decisión que corresponda, pudiendo solicitar cuantas subvenciones y ayudas se consideren adecuadas para la financiación de los proyectos que se puedan acordar.
- d) Proponer la modificación de las estipulaciones del presente Protocolo, así como la supresión o adición de cualquier otra que estime oportuna.
- e) Resolver las posibles discrepancias en la interpretación de este Protocolo con carácter previo a la sede judicial.

De acuerdo con la sección 3ª del capítulo 11 del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (LRJSP, en adelante) el régimen de funcionamiento será el que corresponde a un órgano colegiado ostentando la presidencia uno de los representantes de las Universidades firmantes de forma rotatoria con periodicidad anual aplicando el orden alfabético inverso (Valladolid, Salamanca, León, Burgos y vuelta al principio).

De cada reunión se levantará acta que será redactada y custodiada, al igual que el resto de la documentación, por el secretario y se dará copia de ella a las partes.

La toma de acuerdos se realizará por consenso de los representantes de las universidades firmantes.

TERCERA. - Los proyectos concretos a desarrollar se plasmarán en Convenios específicos, que habrán de ser firmados por las partes y se unirán como anexos al presente Protocolo General, en los que se detallarán los objetivos, obligaciones que asumen las partes, financiación y vigencia.

Los Convenios específicos quedarán sometidos a la regulación establecida en el capítulo VI del título preliminar de la LRJSP.









CUARTA. - El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del Protocolo podrán acordar su prórroga por un periodo de otros cuatro años, acuerdo que debe ser formalizado por escrito, con anterioridad a la expiración del plazo inicialmente convenido.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes firmantes podrá darlo por terminado preavisando a las otras de forma fehaciente con seis meses de antelación a la fecha de resolución propuesta; manteniéndose los Convenios específicos sobre proyectos o actividades que puedan estar en marcha, cuya vigencia y causas de finalización se fijarán en los respectivos Convenios.

La modificación del presente Protocolo requerirá acuerdo unánime de los firmantes que será expresado por escrito y adjuntado como Anexo al presente Protocolo.

Los Convenios específicos suscritos al amparo del presente Protocolo tendrán la duración que se especifique en cada uno de ellos, acorde a la temporalidad de los proyectos o actividades que pretendan llevar a cabo.

QUINTA. - Son causas de resolución del presente Protocolo, en función de lo establecido en el art. 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

- El transcurso del plazo de vigencia del Protocolo sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - El mutuo acuerdo de las partes firmantes, manifestado por escrito.
- El incumplimiento de alguna de las partes de sus obligaciones en un período de treinta días a partir de la notificación escrita por la otra parte; en este caso puede resolver unilateralmente el presente Protocolo.
  - Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Protocolo.
  - Las causas previstas en el Protocolo y las establecidas en la legislación vigente.

SEXTA. - El Protocolo suscrito podrá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

SÉPTIMA. - Las partes se comprometen a usar de manera confidencial los datos de carácter personal derivados de la ejecución del Protocolo y a tratarlos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales,

de 5 de dicie

5 | Página









así como en el resto de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Asimismo, las partes se comprometen a adoptar las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida de tratamiento y acceso no autorizado.

OCTAVA. - Para la resolución de cualquier divergencia o controversia que pudiera originarse en la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes se someten en primer lugar a la Comisión de Seguimiento de acuerdo con lo contemplado en la cláusula segunda y en su caso a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Protocolo, en cuadruplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada firmante, en el lugar y fecha señalados al inicio.

Por la Universidad de Burgos

Por la Universidad de León

D. Manuel Pérez Mateos

D. Juan Francisco García Marín

Por la Universidad de Salamanca

Por la Universidad de Valladolid

D. Ricardo Rivera Ortega

D. Antonio Largo Cabrerizo